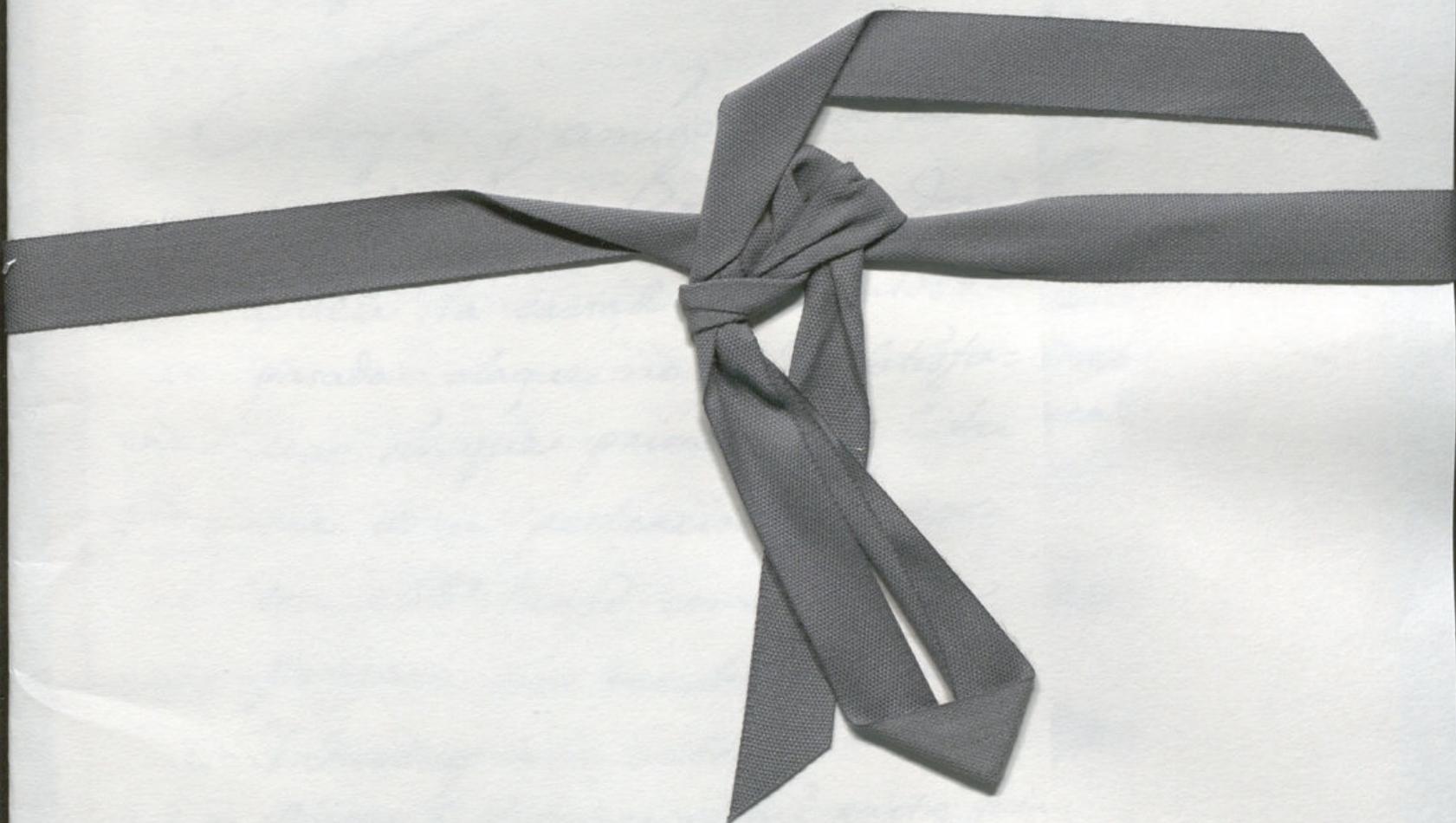


FOLM CO-C02

41/6

Correspondência: 1760 - 1775



FOLM CO-C02

41/6

Correspondência: 1760 - 1775

Manoel de Jesus

Carta de Manoel de Jesus

85
Sr D. de la Univ. Literaria 1767.

Sobre el Resjudio, y Tiranidá

Copia. 64

53
Madrid y 24 febrero de 1760.

Muy Sr. y amigo acabo de
recibir por mano de D. Salvador
de Mesa la carta de V. de tantos del
pasado: al que no puedo satisfacer
sin que primero me informe
me de su pretension no solo
con el Sr. Berad como V. me
previene sino tambien con los
Individuos de la Junta.

Ofresco á V. hazer de mi parte quan
to pueda á fin de que logre V. lo
que pretende sin olvidar la an-
tiga recomendacion.

Supongo que en Mallorca se sabra

53

Madrid y 24 Febrero de 1760.

Muy Sr. y amigo acabo de
recibir por mano de D. Salvador
L. de la carta de U. de tantos del
pasado: al que no puedo satisfac-
er sin que primero me infor-
me de su pretension no solo
con el Sr. Berad como U. me
previene sino tambien con los
Individuos de la Junta.

Ofresco a V. hazer de mi parte quan-
to pueda á fin de que logre V. lo
que pretende sin olvidar la an-
tigua recomendacion.

Supongo que en Mallorca se sabra

à la ora presente las gracias que
S. M. se ha dignado hacer à los
Malloquines en orden à las
Tallas y en esta inteligencia
omito el referir
En esta Corte se ha divulgado la
noticia siguiente.

Que S. M. ha mandado reducir
los censos, à dos por 100. con la
expresion que los que se hubie-
sen creado desde el año de la
ultima reduccion se pagarian
à 3. por 100. hasta el año 1763.
y en adelante se pagarian à 2. p.
100. como los q^e en adelante se
creasen.

Que la administracion del Tabaco.
se encargasse à los Pueblos dando.

à estos facultad de nombrar à Guardas
para su resguardo, destinando à es-
tos la mitad de los contrabandos q^e
logiesen: la otra mitad para pa-
gar los gastos de conducir los presos
y lo sobrante de esta mitad se apli-
casse à los mismos del Pueblo que
lo manjassen.

El precio, à que se deve vender
es, à 24^{rs} la libra el Bueno y à 15 el de
mediana calidad. = La polvora
fina à 3^{rs} la libra y el plomo
à un real. la libra. = Que los Rey-
tos dentro de un año han de quedar fo-
nalizados. = y el que robare 6^{rs}
fuese ahorcado, sin que por esto sus
parientes que no fuesen complices,
quedassen afrentados.

Nuestra monarca se mantiene
con la misma afabilidad, que antes,
deparandose vex todos los Domingos
en el paseo de sus Jardines - ocupas-
pado en su divertimento de Casa
y Pesca, algunas Veces sale con
el Infante su hermano, y otras
con toda su familia... continua
en dar audiencia publica y habla
con los q^e le quixeren hablar
sin que se le repare disgusto
en la publicidad de algunos de
Dios q^e a V. m. d. a.

Esperad V. me hara B. L. M. & S.
el gusto de embiar esta su Amigo
carta, q^e va inclusa a mi
hermano, o, al D^o Texera.

Estad^o


24 Febrero 1750.

J. D^o Jeronimo Rivera y Pons

Copia.

Muy Sr. mio. En atencio de vacar en esta
Univ. una Colegiatura de Medicina por
more del Sr. Mathia Roy, y segons la
serie de los Graduados. m. el Colegio
mas antiguo. me mare el Sr. D. J. de
Rtor solo participo, a fi de que ab la bre-
vedad posible me scribier si es son an-
mo el jurar de tal colegio, ab la adven-
tenia de que en tal cas sera de la sua
obligacion el domiciliarse en esta
Ciudad.

Deu de A. H. m. m. a. Palma
y Sep. 25. de 1764.

De orde del Sr. D. J. de Rtor

Copia de las cartas escritas.

Primo.

Sr. D. Sebastia Rosello. = D. Joseph Canals.

Sor D. de la Univ. Literaria 1767. 85

Sobre el Resjudo, y Tiranicidio

D. ANTONIO DE ALO...

y de Rio, Marqués de Rio,

Gran Hombre de Cámara de la

Majestad Católica, Real Pro-

curador de la Ciudad de Barce-

na. Teniente General de las

Exercitos de su Magestad, Conde

de ... y Comandante General

del ... de ...

Para despachos de oficio quatro A Ita.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIMA.

D. ANTONIO DE ALÓS,

y de Rius, Marques de Alòs,
Gentil Hombre de Camara de su
Magestad Siciliana, Regidor Per-
petuo de la Ciudad de Barcelo-
na, Theniente General de los
Exercitos de su Magestad, Gover-
nador, y Comandante General
del Reyno de Mallorca, è Islas
adjacentes, Inspector de Milicias
en ellas, y Presidente de la Real
Audiencia, Regente, y Ohidores
de ella &c.



OR quanto el Supremo Real Con-
sejo de Castilla, se ha servido man-
dar expedir la Real Provision con
fecha de veinte y tres de Mayo
proximo passado, que de su Or-
den, con Carta de treinta del propio mes, se
nos ha comunicado, por Don Juan de Peñuelas
su Secretario, y dice assi. = DON CARLOS,
por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
salèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Real
Provision.

A

Va-

2
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto habiendose denunciado al nuestro Consejo la Obra, que Fr. Luis Vicente Más de Casavalls, del Orden de Predicadores, Cathedratico de Prima de Santo Thomás en la Universidad de Valencia, imprimió en aquella Ciudad con las licencias necesarias, intitulada *Incommoda Probabilismi*; impugnando entre otras la Doctrina del *Regicidio*, y *Tyranicidio*; se dió providencia para recoger el original, y un exemplar impreso de él, à efecto de reconocerle, y vér si era conducente su curso y venta. Y egecutado asi, se examinó con el cuidado, que pedia su importante asunto, y se reconoció hallarse impresa con las licencias y solemnidades prevenidas por las Leyes, y Autos-acordados, y que en descubrir el Autor este error, declarado por tal en la Sesión quince del Concilio general de Constancia, celebrado en el año de mil quatrocientos y quince, se ha manifestado digno hijo de la esclarecida Orden de Predicadores: En cuya inteligencia, teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros Fiscales, por Auto proveído en once de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la referida Doctrina del *Regicidio*, y *Tyranicidio*, que se halla estampada, y se lee en tantos Autores, por ser destructiva del Estado, y de la pública tranquilidad,
fui,

3
I. fuimos servido mandar: Que corriese la venta y despacho de dicha Obra: Que los Graduados Cathedraticos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento al ingreso en sus Oficios y Grados, de hazer observar, y enseñar la Doctrina contenida en la referida Sesión quince del Concilio de Constancia: Y que en su consecuencia no irán, ni enseñarán, ni aun con título de probabilidad, la del *Regicidio*, y *Tyranicidio* contra las legítimas Potestades. Esta resolución se comunicó à las Universidades del Reyno: y habiendo pedido los nuestros Fiscales se egecutase lo mismo con los Prelados Eclesiásticos por lo tocante à los Seminarios, con los Superiores de las Ordenes por sus Estudios interiores, y con las Justicias por los Estudios de su provisión, respecto de militar igual razón; para que tan saludable providencia tenga general observancia, lo hemos tenido por bien, y se acordó por Decreto de veinte y dos de este mes expedir la presente: Por la qual encargamos à los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos, Prioros de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales en Sede Vacante, Visitadores, Provisores, y Vicarios, y à los Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demás Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos, observen la expressada resolución tomada por el nuestro Consejo en Au-
B to

4
to de once de este mes, y concurren por su parte à que la tenga efectivamente en todas las que contiene, sin permitir con ningun pretexto su falta de cumplimiento, por convenir asi à nuestro Real servicio. Y mandamos à los Presidentes y Oidores de nuestras Chancillerías y Audiencias, Asistente, Corregidores, y demàs Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos, guarden, cumplan, y egecuten asimismo la citada resolucion en sus respectivos Partidos, Distritos, y Jurisdicciones, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; antes bien para su entero cumplimiento, darán, y haràn se den las providencias que se requieran. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Juan de Peñuelas, nuestro Escribano de Càmara, y de Gobierno por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dè la misma fé, y crédito que à su Original. Dada en Madrid à veinte y tres de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. = El Conde de Aranda. Don Andrès de Maravèr. Don Jacinto de Tudó. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Pedro de Leon, y Escandòn. Yo Don Juan de Peñuelas, Escribano de Càmara de el Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor; Don Nicolàs Verdugo. = Es Copia de su original, de que certifico. = Don Juan

5
Juan de Peñuelas. = Y haviendose tenido presente en el Real Acuerdo la preinserta Real Provision, se acordò el Auto del tenor siguiente. = En la Ciudad de Palma à veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete. Los Señores puestos al margen estando en acuerdo extraordinario, haviendo visto la Real Provision, su fecha veinte y tres del proximo pasado Mes de Mayo, que se ha servido mandar expedir el Supremo Real Consejo à fin de que se guarde la resolucion tomada, para que los Graduados Cathedraicos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos, hagan el juramento de enseñar, y hacer observar la Doctrina contenida en la Sesion quince del Concilio General de Constancia, que de Orden de dicho Real Consejo ha remitido Don Juan de Peñuelas su Secretario, al Excelentissimo Señor Comandante General Presidente, con Carta de treinta del propio mes de Mayo, dixeron se obedece la citada Real Provision, y para su cumplimiento, se publique por voz de Pregonero en la forma acostumbrada, y poniendo à su continuacion fé de su publicacion, se reimprima la misma Real Provision, y remitan exemplares al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo de esta Diocesi, à su Vicario General, al Rector de la Universidad Literaria, y demàs contenidos en ella, para los efectos que haya lugar; y tambien à todas las Justicias de esta Ciudad, è Isla, y à las de la de Iviza para su puntual obser-

AUTO.

Señores.

Regente.

Serra.

Ferrán.

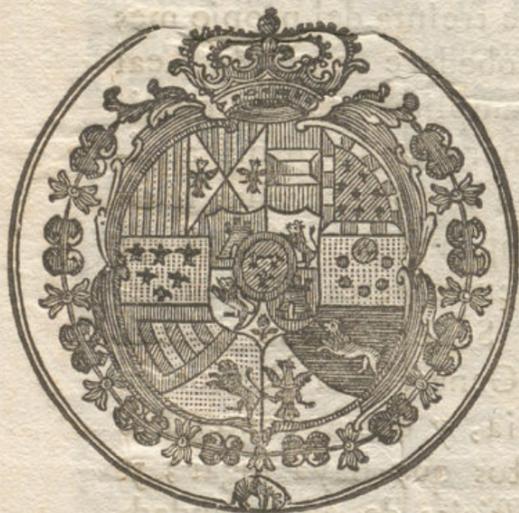
Artigas.

Soler.

Miralles.

observancia, y efectivo cumplimiento en la parte que les tocare; y por esto su Auto asilo acordaron, mandaron, y rubricaron = Confita de seys rubricas = Ante mi = Onofre Gomila Notario Escrivano mayor, y Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia. = Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique en la forma acostumbrada en los puestos, y parages publicos de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Isla, y la de Iviza. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à veinte y siete dias del Mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

EL MARQUES DE ALOS.



Por mandado de su Excelencia.

*Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y
Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma à treinta dias del Mes de Junio de mil setecientos sesenta y siete. Yo el Escrivano doy fé, como hoy dia de la fecha, me ha hecho relacion Jayme Sancho Pregonero Real, y Patrimonial, de haver publicado en este dia el Vando que antecede, con Trompetas, y Tambores, en la Plaza de Corte de esta Ciudad, y demas parages acostumbrados de ella, en la forma de estilo, siendo presentes muchos vecinos; y para que lo referido conste lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SIETE

PUBLICACION

... Ciudad de ...
... de ...
... y ...
... de la fecha ...
... no ...
... publicado en este día ...
... con ...
... de esta Ciudad ...
... mandados de ella ...
... cada ...
... como lo tengo por ...

Quarto Covilla ...

90



Vy Señor mio: Entre otros artículos comprendidos en la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) á Consulta de los Señores del Consejo, dada en Aranjuez en veinte y tres de Junio proximo pasado, que se comunicó á esta Vniversidad por Dn. Juan de Peñuelas, con Carta de tres de este Mes, hay uno que es del tenor siguiente = „ Finalmente mando, que la enseñanza de primeras letras, latinidad, y Retorica, se haga en lengua Castellana generalmente, donde quiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias, y Justicias respectivas, recomendandose tambien por el mi Consejo á los Diocesanos, Vniversidades, y Superiores Regulares para su exacta observancia, y diligencia en extender el Idioma general de la Nacion, para su maior armonia, y enlaçe reciproco.

Prevengolo á V. M. de Orden del Muy Ilustre Señor Rector, y Procanfeliario, y con uniforme resolucion del Claustro pleno, acordada en la Junta General del dia 20. de este Mes, para su mas puntual cumplimiento, y perfecta execucion, cuidando V. M. de que aquella enseñanza, y explicacion que antes se permitia en nuestro Idioma Mallorquin, se haga en lo succesivo en lengua Castellana, procurandolo con todo estudio, propiedad, y aplicacion; En la inteligencia de que qualquiera omision, ó contravencion que llegue á ohidos del Muy Ilustre Señor Rector (si saliese cierta) no la mirará con indiferencia, por la maior veneracion, obediencia, y submision que se deve, á las Reales Resoluciones del Soberano, y acertadas Providencias de sus prudentes, Zelosos, y Sabios Ministros; Y por lo que interessa igualmente la maior ilustracion de los Estudiantes, y beneficio comun de todo el Publico,

Espera

Espera el Muy Ilustre Señor Rector, que V. M. por su parte corresponderá á tan saludable, y provechosa disposicion: y dará por mi mano aviso del recibo, para trasladarlo á su noticia.

Dios guarde á V. M. muchos años como dezco. En la Universidad Literaria Luliana de Palma, y Agosto 22. de 1768.

Por mandado del M. Ilustre
Señor Rector, y Procanfclario,

Juan Armengol Notario, y Secretario.

Espera

Al



SEÑOR.



L Ayuntamiento de la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca, y Syndicos de el, Patronos de la Literaria Luliana Univerfidad de ella, y à fu nombre, y representacion Don Antonio Dameto y Sureda de San Marti, y Don Antonio Maroguès, fus Regidores, efpecialmente diputados para efte recurso, como resulta del Testimonio del num. 1. de los recados justificativos, que le acompañan, à los Reales pies de V. Mag. dicen: Que la expreffada Univerfidad ha fido en los figlos paffados, y lo es actualmente reconocida, y comunmente llamada la Univerfidad *Luliana* de los mas cèlebres Efcritores, que han historiado las del Continente, è Islas de Efpaña, erecta primeramente en Estudio general, en virtud de Reales Privilegios de los Señores Reyes de Aragon, en honor, establecimiento, y enfeñanza de la nunca cabalmente aplaudida de milagrosa doctrina del B. Raymundo Lulio, Doctor Iluminado, y Martyr de Chrifto, fu Patrono, y Patricio, haviendo precedido de pedimento de los mifmos Señores Reyes las mas exactas pruebas, informes, aprobaciones, declaraciones, y loores en fu abono de las primeras Univerfidades yà fundadas de eftos Reynos, y de la de Paris, y de los mas superiores Prelados Eclefiasticos, Maeftros, y Ministros de eftos vueftros Reynos, y de otros, en cuya profecucion tuvo, ha tenido, y tiene fus fundamentos, estabilidad, aumentos, y confervacion, à cofta de la pia, y fundada afeccion de aquellos Naturales, que reverentemente devotos à fu Patrono, y B. Martyr, han aumentado con fus bienes el numero de Fundaciones de fus Cathedras, à beneficio de

de aquel Orbe literario, mediante lo qual se halla establecida, y confirmada con amplísimos Privilegios de los Señores Reyes, predecesores à V. Mag: Del Señor Don Fernando el Catholico, con fechas de 30. de Agosto de 1483. y de 21. de Febrero de 1503: Del Señor Emperador Carlos V. de 11. de Marzo de 1526: Del Señor Don Phelipe II. de 24. de Octubre de 1597; y del Señor Don Carlos II. de 16. de Octubre de 1697. insertando en este su Privilegio aprobativo la ereccion Canonica, Constituciones, y Estatutos de esta Universidad, hechos por el Reverendo Don Pedro de Alagon, Arzobispo, Obispo de aquella Diocesis, Delegado Apostolico, en virtud de Breve Pontificio, concedido por la Santidad del Señor Clemente X. en 17. de Abril de 1673.

Ha tenido, Señor, siempre esta Universidad, así por los citados Privilegios, como por las Constituciones, y Estatutos insertados en el ultimamente citado, la prerrogativa, y excelencia de ser característicamente aclamada, tenida, y aplaudida de todos por tal *Luliana*, no solamente por haver debido al B. Iluminado Doctor sus primordiales fomentos, à cuyas expensas se creò, alimentò, y estableciò, mediante las demostraciones, que por medio de sus primeros Preceptores evidenciaron lo milagroso, y convincente de sus divinas maxims, y sentencias, sino es porque juntas à las antecedentes racionales evidencias, con que los entendimientos se alimentan, y captivan, han concurrido las extrínsecas aprobaciones de aquellos Nacionales, Pontificias, y Règias, con que se prefixò venerar dignamente por Maestro, y Patrono de ella à el expressado B. Raymundo, en cuya gloria ruidosa, y festivamente aplaudido divinamente inspirado de las verdades de su doctrina, y en cuya sequela, y profesion observa inviolablemente, por punto general de sus Constituciones, y Estatutos, la preferencia, y prelacion de asientos en sus Colegiatos Claustros, Cathedraticos, y Professores *Lulistas*, respecto de los Thomistas, Jesuitas, y Escotistas, de que se ha ido con sabia providencia adintegrando aquel Cuerpo, en virtud de Reales ordenes, dirigidas à su mayor ornato, y para los convenientes fines de que
con

con la oposicion respetosa de tan superiores opiniones, y luces, se divisen las tenebrosas sombras de los errores, è ignorancias.

A esmeros, estudio, y vigilancia de la Ciudad, y Syndicos del Reyno, sus perpetuos Patronos, y por medio de los Comissarios, que para ello successivamente ha nombrado, se ha conservado la Universidad sin decadencia alguna con Cathedraticos, Philosophos, Theologos, Jurisconsultos, y Medicos, para conferir en observancia de las Leyes Reales, grados de todas Facultades en beneficio de aquel Comun, habiendo solicitado en todos tiempos, en desempeño de su indisputable Patronato, su buen régimen, economico, y politico, y segun la oportunidad, y estacion de sus circunstancias, el aumento de Fundaciones de sus Cathedras, dirigiendo siempre la estabilidad de los tales aumentos al justamente ordenado fin de que la doctrina de su Iluminado Doctor Patricio, y Patrono, tenga la extension, defensa, y sèquito, que tan de justicia se le debe observar en ella, como es publico, y notorio, y à mayor abundamiento se convence del hecho testimoniado del num. 2. en que consta, como la Ciudad siempre ha reservado en sí la libre facultad de poder aumentar à su arbitrio las Cathedras de la opinion *Luliana*, y que siendo estas en su primitiva ereccion quatro de Theologia, y una sola de Artes, se han aumentado otras dos de Philosophia *Lulista*.

Fundada, Señor, la Ciudad en esta immemorial, y antiquada possessión, en el honor, y estimacion, que à la misma Universidad, y à todo aquel Reyno resulta de haverle cabido por divina disposicion tan universal Maestro, y glorioso Patricio, y en el aprecio, y veneracion, que debe hacer de tan importante dicha, ha procurado en distintos tiempos buscar una de las Religiones de Regulares, Columnas de la Iglesia, que haciendo publica, y privadamente profesion de la doctrina de su Iluminado Patricio, por ser todas Casas perpetuas, donde regularmente han tenido su asiento la sabiduria, y enseñanza, la estendiessen, explicassen, y promulgassen con Escritos, y Defensas en
una,

una, y otra Cathedra, y con especialidad en las de la Universidad, manteniendo sus verdades, juiciosas sentencias, y documentos, en contraposicion de los emulos, siniestras, y crasas inteligencias, de que no se libertan, ni aun las irrefragables verdades, y primeros principios Canonicos.

Esta maxima, aunque todos la reconocen por conducente à tan utiles fines, y aunque ha merecido los aprecio de los mas doctos sugetos de las Religiones, y Universidades, pues su practica ha hecho prevalecer à los Doctores, con que se halla adornada la Iglesia, no ha podido ponerse en execucion, à causa de que las Provincias de los Religiosos de aquel Reyno, que podian abrazarla, empleadas por Religion en el seguimiento de sus respectivos Maestros, Angelico, Sutil, y Eximio, en virtud de sus Generales Actas, y Capitulos, han tenido à su cargo sus defensas, hasta que habiendo la Ciudad practicado los ultimos esfuerzos con la de los Minimios de San Francisco de Paula, ha obtenido esta de su General, y Difinitorio la licencia del num. 3. para professar, seguir, enseñar, y explicar *intra, & extra claustra* la doctrina del B. Raymundo, apellidandole, y venerandole su Doctor, y Maestro, y ofreciendo echar la Provincia sus Actos *pro Conventu*, en Capitulo Provincial, y General *juxta mentem illuminati Doctoris*, y procurando estender su doctrina, y solicitar el establecimiento de su Santidad por quantos medios le sean dables, como mas por menor se expresa en la Representacion, que hizo à la Ciudad del num. 4. la que en esta atencion con los Syndicos del Reyno, por su Acuerdo de 13. de Julio de este año, usando del derecho de Patronato, y de la facultad que tiene de poder aumentar Cathedras Lulistas, acordò, por lo que à ella toca, ceder à la expresada Provincia de Religiosos Minimios perpetuamente cinco Cathedras de la Universidad: dos de Theologia, otra de Philosophia, y las dos menores de Rethorica, y Gramatica, erigiendo, y fundando de nuevo una de las dos de Theologia, y proveyendo como fueren vacando en dichos Religiosos las demàs, para
por

por este medio conceder à aquellos Naturales el consuelo, de que desde los primeros rudimentos tengan sus hijos Preceptores de profesion Luliana, à cuyo estudio se alienten, por amor à sus Maestros, è Iluminado Patricio.

Esta resolucion de la Ciudad, que en tanto tiene el vigor necessario, en quanto V. Mag. usando de la reserva, que hizo la del Señor Don Carlos II. en su citado aprobativo Privilegio, para *añadir, quitar, variar, y modificar* en lo dispuesto por el Reverendo Delegado Apostolico, Obispo de aquella Diocesis, segun conviniere al servicio de ambas Magestades, la confirmar; es tan de hacer, como que sobre no perjudicar à las Reales Regalias, ni à otro tercero, cede (como vè demostrado) en obsequio de su B. Vassallo; en aprovechamiento de la Juventud de aquel su Reyno; y en universal aliento de sus Naturales; que mediante esta gracia, se aplicarán à dotar sus Cathedras; con cuya suficiente congrua se harán con la duracion sugetos en ellas de tanta literatura, que tenga V. Mag. en aquel recinto otra mejor Athenas, como se puede prometer del contenido en el Instrumento del num. 5. en que aplaudiendose por los Doctores la acertada conducta de la Ciudad, la tributan expresivas gracias por su consentimiento, y porque mediante este recurso, tenga su logro.

No es, Señor, (como vè expuesto) perjudicial à tercero alguno la gracia, que de V. Mag. à este fin se implora por la Ciudad, pues esta solo tiene prenda en que aya una de las Provincias de los Religiosos de aquella Isla, que tome à su cargo, lo que la de los Minimios, en cuyo credito rogaria de la misma forma, por la de los Observantes de San Francisco de Asis, à hacer esta los allanamientos, que la de los Minimios, pues el Doctor Iluminado fue muy de su Orden, y aunque fueren constantes quantos servicios expresan en la narrativa del ya citado Instrumento del num. 4. todos ellos, y mas, que de nuevo añadan, no pueden hacer competencia à la total profesion de una Provincia como la de los Minimios; porque tiene la Ciudad
dad

dad dilatada experiencia, de que aùn quando los Religiosos Observantes, ò de otro Orden, provistos en Cathedras, quisiessen, en desempeño de ellas, seguir la mente del Iluminado Doctor; no siendo toda la Provincia, sucederia, que lo restante de ella, que siempre compone mayor numero, teniendo, como tiene, dispuesta la sequela de otro, ò otros Doctores, à quienes precisamente sigue, desatenderia à los Cathedralicos Lulistas en sus regulares honores, jubilaciones, y empleos; mediante lo qual, para redimirse de estas vejaciones, vendrian à ser Professores Lulistas *nomine tenus*, y para el efecto solo de disfrutar las Cathedras: En esta atencion,

A V. Mag. suplican sea servido conceder à la Ciudad su Real facultad aprobativa, y confirmatoria de lo acordado por ella, para que à la expressada Provincia de Religiosos Minimos, se les cedan, den, y confieran perpetuamente las expressadas cinco Cathedras: dos de Theologia, otra de Philosophia, y las dos restantes de Gramatica, y Rethorica, erigiendo, y dotando desde luego, à correspondencia de las que ay fundadas, la una de Theologia, y proveyendo en los Religiosos de dicho Orden, como fueren vacando, las otras: que serà dignacion, gracia, merced, &c.

En conformidad, y porque mediante este recurso se trata de un negocio de tanta importancia, y de tanta gravedad, como es el de conceder la facultad de erigir, y dotar las cinco Cathedras de la Provincia de Religiosos Minimos, y de conferir perpetuamente las expresadas cinco Cathedras, y de dotarlas desde luego, y de proveer en los Religiosos de dicho Orden, como fueren vacando, las otras, que serà dignacion, gracia, merced, &c. y de conferir perpetuamente las expresadas cinco Cathedras, y de dotarlas desde luego, y de proveer en los Religiosos de dicho Orden, como fueren vacando, las otras, que serà dignacion, gracia, merced, &c.

17

SEÑOR.

RECORDED
IN THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

SEP 17 1772



SEÑOR.

La Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca,

Suplìca à V. Mag.

S.^r D. Rafael. esta tarde me he ytae
foras para a son pont par na Riuiera
que torna tenir calentura? axi O.m. lo
dison dra verbo h'badia axi com millor li
sara dist. para tornare para damna Damasci

En quant a lo que teni escrit a O.m.?
lo que O.m. am respon deu diti que el
tenir Jo 3 dexables, i des de ells ab reu
mendacio tant forte que no am son poque
preuindir? Dasijar huirarlos a Graue es
lo unic o principal motiu que Jo tinc para
dasijar poder afar cathedratic. par altre
parte el P.^r mon amito Ricac de lo que ha
passat ab el heur e irritat ab caritat que el
P.^r Sagrador li exigie qexante de que ell
sufriu el despruio ab que dit P.^r am tracta
esto lo ha moque a fer algunas diligencias que
no totas son estades infructuosas? axi en cad de
nou propura sempre ha de saruir de bacis
el reportar haver de quedar Jo a lo menos

Cachadratic el temps prau para treuar diti
Ustanuadosi parque el sar cachadratic a la
vajasa o de qui alguns anys ja me debarata que
progre. i el R. no conuendria ab ell. Y axi en
cas que loi D. Auiuent i Barcelo no conuenguen
ab lo proposat que loi conue molt alomunoi a Jordi
per estar ja molt carregat i Auiuent per estar tan
llunni q inuoluntariu hauer de Ueigir cada dia i
deyte modo no haurian de disturbarse Dic que en
cas que no ai conuenguen podriam Jo y Fogoras
compondrarnoi deyte modo que Jo quedas tres anys
cachadratic de Pathologia i apres de acabar el 4.
ranuniar la cachadre quant Fogoras tendria la tota
lois votis prauoi i deyte modo hader cachadratic 4 anys
per omni ab la condicio que loi 3 que Jo au saria
daria tot al salari a el. D. Fogoras quedant me ab lo
Darey i quant ell au saria si volia podria fer o no fer
lo matey. Sinque vanyuel la ocasio de que vagad.
altra cachadre i quedar loi doi cachadraticis vocant el
que estiria vijantane per lo altre que no lo estiria i esto
ajagurarlo box de firma i ab interuaniuo i firma de
par sonas de Caraxen distinguit. Interim que Jo torn
de J. Pont per U.M. promediar un i altre proceca
i posar an axawtio el que millor li aparadca que

Que a tot conuene? no sare, Oposi
tot formal. Sini que veja que no pue
asar compositor pero en cas que unque
te oposicio formal. no podre dexar de
deduir en Jui tot lo que loi Aduocats
me aconsellaran para a delancar le
mia pratanuo encare que sia contra lo
altre compositor, per la Oposicio no se
fa a la cachadre, sino par la cachadre
mentrament. I no sinor li conuadua a.
U.M. i a mi las llumi de que nascitam
perque esto i tot lo Darnes. sia conforma d un
major quit i Agradado icl est loi m'ad de
mon desig. Palma i esta ra case als 4.
Jun de 1772.

Son me regur Seruidor i Nouuicio

D. Hamash. Ferrer

Q. S. M. B.

Amo i Doño

J. D. D. Rafael Rivera

Qui a toi conune i se here Opouii

for forone fms que que se que

deux compositer pro en cas que unca

le opone forone se poche deun de

debut en que se que se deun de

me a cono deun pro a deun de

me forone deun que se unca

me compositer pour la Opouie se de

de se cono deun que se unca

me compositer pour la Opouie se de

de se cono deun que se unca

me compositer pour la Opouie se de

de se cono deun que se unca

me compositer pour la Opouie se de

Q. 2. M. 83.

Handwritten signature or text at the bottom of the page.

~~III~~

35

Palma 2 Juny 2 Le 72.

Molt senyor meu Dr. Pafel,
Eix a la nit ara va canivar a lo
antaniment un projecte que si pogues
també executaríem, meo trauria de labirin-
tos sobre las pretensions de cathedre,
es; que saposat que Jo se, que el Dr.
Avinent an el principi atique bastant
inclinat a ramuniar la Oposicio, per sar
las cathedres momentaneas, i fiar ell Ja
proxim a ser collegiat, i també haverme
dit el Dr. Jordi que tant se li dava de
la Cathedre de Cc; trop que se podria
compondre tot be de este modo que el
Dr. Avinent i el Dr. Jordi ramuniaran
repetivament la Oposicio de la cathedre
de Uirnas; i Jo ramuniaré la de
Patologia i de este modo quedavam tres
i Jo cathedraties ab la Obligacio
firmade de propio puno i Palabra de
honor de que el Dr. Veogoray daría cada

Cada any a el. D^r. Aïnet las 10.
Lliuras del salari fins que el D^r.
Aïnet los collegiat quidansa ell ab
los dades amolument de la cathedre
y Jo obliganeme a donar a el D^r.
Jordi las 10. Lliuras cada any i
quidansa ab los dades amolument de
la cathedre i par quant este cathedre
son Adrien nals comprometerme a
mantenir me a las matras Cathedres.
Votant U.M. i Toporal yu mi en capar
i Jo pet ell. C. i an cas de que
vagas altre cathedre promatarla a el.
D^r. Parqual. ab la condicio de fer ell
(Ono) la panio a el D^r. Jordi de las 10. Llia-
ras anual com a antras darrer e i
deje modo sans Oposicio ni ruido de
protestas ni ples ni incompatibilidats
podriam quidar las dos be, y Aïnet i
Jordi no mal. pues am dije un amic
de Jordi que si no tanta tanta familia se hau-
ria tanunuat pero que no au pot llevar

Llevar a los sus infants Peritare
non naset U.M. pot firmos el favor
de proposar los ^{a los dades} esta Oposicio que li asagur
baxo de Palabra de honor de no variar
un apice de lo proposat i vint lo que
ells li responan am para esquivar lo
que se troba U.M. pues este Projeu re-
quirer homo de mes barbes. que las nuevas
para tantearlo, i Malibies no pans volguer
antrar a humilliar a damanarlo a
ells, ni es tan conjunt com U.M. i axi
pot U.M. pendrer este haball. i Jo lo
vauram que Jo voldria ser Cathedraic
por camino pacifico porque soi amigo de
ella si pogues ser. Encas de que cost
convenguen a lo proposat. fer los papers fir-
marlos tanunuar. i damanar a el Pr
que don pott i sea acabat tot; pero si
no convengan. quida tot subarreat. y
quidam Toporal. i Jo compandri de la
cathedre de Parthologia pues la de
Vicipal es sagura de Aïnet sem.

Sempre que Visge conforme he po-
que restreax e por dia de manera que
fexli Jo Obitacle e casi tamaridad. i
an aquele casas solo se pot praticar.
ta de Psychologia per un i altre i que
dan desvanascer tots los projectas que
Um. Jo i dactam taniam aurdaci.
sobra tanir Jo la primera i ett la sa-
gona. Antes he para forros que cadao tir
per al su cami produit tot lo que li podria
ser be per la sua pradanio sia lo que sia
pox Uniquis que uti? Jure suo ajant comi-
mle a ravo i tanine parat de Medicari
de fama. i Christianitat. en fin tot lo que
sia per Pav. i Unio sacrificare qualia vol.
cosa i Um. pardon i praque la pena
de ser la diligencia que darigaria ser-
tican ~~be~~ i que Jo no serot cad.
tenait i a Um. Et. m. al.

Amai Deseo
D. D. Rafael Rivera
Se Encarga el secreto

San Major Salvador.

Francisco Ferrer

23

4

Mor?

Mu. S. mo. Confesa 20 de Sept. del
año prox. pasado, me remitió un Poder
de la R. Universidad Literaria de esta Ciudad,
para que así me me mostrase, para que como
lo hice inmediatamente, en el Expediente
que previene se hubiere instaurado, por
los Christianos nuevos, Pulgo, Chullera, &c.
quiere les admita a los honores, y Grado de esta
Universidad, y a los demás de la Republica

El efecto hicieron de Representar
al Rey, executando lo mismo la Ciudad, y
Cavildo, poniendole a la Intercepción de aquellos
y ultimamente se remitió todo por S. M.
al Com. quien acordó parase al R. fiscal, como
así se hizo, y enviada de lo que espuso,
mando se comunicase el Expediente a la
Ciudad, al Cavildo, y R. Universidad, a
cada uno por ocho dias peremptorios.

Como estos tres Cuerpos repre-
sentan un mismo fin, y se ha creído q. las
defensas deven caminar unidas en la
suavancia, aung. separadas en la mate-

xialidad, se tubo una Junta en el día
de ayer por los tres Abogados nombrados
para este negocio, los que conferenciaron
sobre el largamente, y con la circunspección
que pide la importancia, y delicadeza del
asunto, y con efecto acordaron el rumbo de
defensa que cada uno ha de llevar por
su parte, y los documentos que se han de
representar para acreditar su acción; no
obstante el Recelo que ay de que no se
conceda Despacho para la saca de ellos,
mediante que la Respuesta del Sr. Fiscal
era entera favorable a los Chulletes, y
el corto termino que se nos ha concedido
expone lo conveniente al Sr. de las partes
a quien representamos.

Nro Abogado, y los demás han
tenido presente la Carta del Estatuto
que en el artículo 88.º de la Ley
de los Estatutos, y aunq. en el está clara
la conclusión de todo lo q. respecta a
impedimento Público de Sangre no lin-
pia, dice sin embargo ser necesario una
Copia autentica del libro Impreso de
Constituciones, Estatutos, y Privilegios de
la Universidad, acompañando otro Testimo-
nio de quando se fundó la Universidad,
y con que licencia, autoridades, y apues

vacaciones en el caso de que no lo es
pues dho libro de Estatutos, pues con
estos documentos parece tener la suficiencia
para mi defensa.

D. Guillermo Bernard, que al
presente se halla en esta Corte, me
ha manifestado estar en el Com.º el
Expediente de Nroa, y q. en el se debe
haver copia de las Constituciones pero
por no aver si se fiere, o hubiere alguna
dificultad en sacar aquí Testimonio
comendará q. con me le comita en
perdida de tpo.

El Negocio es de la mayor
gravedad por todas las circunstancias, te-
nemos contrario al Sr. Fiscal, y por lo
mismo es necesario no perdorar dilaciones.
Nuestro, como así se hará. He buscado
un Abogado de los de primera nota
llamado D. J. Miguel de Flores, q.
que defienda a esta Universidad; los demás
Cuerpos han echo lo mismo por su parte
y procediendo, como procedemos todo de
acuerdo, veremos lo que se puede hacer
para el mejor caso de este asunto.

Respecto a los Ganos serán
barridos, si era la Universidad qui-

sere libras para ellos, podria hacerlos
esto queguisare, y quedando lo en
avisar a S^m. quanto ocaurra me,
y puto a su disposicion con el mayor
aff. rog. a Dios q^e he S^m.
Madrid y Agosto 8 de 1774.

Benjamin de S^m.

Antonio Maria
y Moreno

Juan Armengol

1774

117

Mi M^o. on fra 2 de Sept^o 1774
el año pasado de V. M. me remitió a
Juan de Armengol un Poder de esta
A. Universidad Literaria, para mos-
trarme parue, como lo hice prontam^{te}.
en la instancia promovida, por los Christiani-
nos nuevos de esta Isla, Vulgo Chulleras;
y hauiendo llegado el caso de comunicar
traslado, tanto a esta Universidad, como a la
Ciudad, y Cavildo, que son las unicas partes
q.^e han concurrido a la instancia de los Chulleras,
se tubo una Junta con los Abogados que
dependen de los tres Cuerpos, y se acordaron los
medios para responder a el traslado, y los
Instrumentos q.^e cada uno deuia producir;
y de la conferencia avise a dho Armengol
y de lo que posteriormente ha ocurrido, como
de la excheje de terminos corrig. nos
precisa el Com.^o a evaguar los traslados,
si q.^e me haya concurrido a ninguna
de mis Casas, por cuyo motivo, la en-
tidad de el asunto, y atendiendo a no

Dejai indeferna a la Ciudad, he
tomado los autos, y no teniendo Do-
cumento alguno, conque acreditar la
Justicia de la Libertad, me ha
sido preciso pedir en el Com. que
en el libro de estatutos presentado en
el Expediente de Visita, se ponga Cen-
tificacion con insercion de las Bulas
de Execucion, A. S. Aprobacion, y Capitu-
lo que hablen de las circunstancias, y
Requisitos con que deven entrar a formar los
Lugares q. pretenden incorporarse en el
Cuerpo de la Libertad, cuya Centi-
ficacion poniendo, y en ella, como queno
ai otro Documento, habremos de sobre-
venir la Defensa.

Como Dho Armengol no ha
respondido a mi Carta, me ha parecido
combeniente avisarle a Vm. para que
haga de las manifestaciones, y tome las co-
rrespondientes providencias, a fin de que nego-
cio se mire con la atencion q. corresponde
por su gravedad, y que se apronte lo neces.
pues ni para uno, ni para nada, se
ha tomado providencia, ni he tenido
mas Carta que aquella con que termi-
no el Poder

Con este motivo me ofrecio

a la disposicion de Vm. para
quando sea con obediencia a Dios que
de vida mia. Madrid y Nov. 12. de
1774.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly including a signature or name.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

1775

110

Or,

Mi S. Mo: Doy respuesta ala de fm de 15.

de mayo proximo, en que refiriendose a obra
que dice remio por un Contrahordinario, y no
ha llegado, me previene haüen xuelto la Uni
versidad, en Junta de 5 de Febr. ultimo, de
pues se reconocida la Defensa echa au nom
bre en el asunto con lo Chuetas, se podrá cesar
en la prosecucion de esta Dependencia, por quedar
fundado el dño de la Universidad, y que yo
embie la Cuenta de lo Supto al Sr. Pregon
ultimamente nombrado D. Antonio Nicolas
Lobo, Canonigo Magistral de esta S. J. G.

Por lo que toca ala Cuenta de lo adelan
tado por mi en este negocio, desde luego la
remio adho S. Pregon, esperando se disponga su
pronto reintegro, pues necesio su importe para
atender a otros asuntos; y en quanto a despa
nuerco el Pleito, y sin Solicitud por parte
de la Universidad, yo no tendria reparo
por lo que alli toca, respecto de que au cum
plia su dño, pero no estamos enterminos
de abandonar un asunto de tanta gravedad
que ya se halla a punto de determinarse,
y que los demas cuerpos q litigan, han seguido,
y siguen con aquel tenor, y empeño que con

reponde, como ami me conuia, porque lo
estoy tocando de cerca, y a la Universidad, no
sele oculta por notorio, y porque yo solo tengo
manifestado por medio de ^{mi} ~~mi~~, como asu-
mimo la Union conque todos hemos caminado
deseros el acierto para el buen estado de
negocio de tanta entidad.

Aun quando se contentare la Uni-
versidad, conque au nombre se haya dado el
pedimento, enque fundava toda su defensa, es
necesario que entienda, que no por eso se ex-
cusa de pagar aquella parte de Gasto que
le correspondia, hauiendo determinado el Pleito
en el interin que no hiciere un apuntamiento
formal, pues por el echo solo de hauierse mos-
trado parte, y tener alegado, queda ligada
como todo los demas Colitigantes a la sa-
tisfaccion de la parte de su Dios, lo que
prevengo por el caso en el dicho concepto.

Añadere asu por reflexion la
mas poderosa, que siendo la Universidad un
cuerpo tan respetable, y q. hauiendo ahora tra-
do procurado en el presente negocio en union con
los demas cuerpos Ccc. y Secular Sobrenos, y
defender sus regalias, para conservar el
unio, y lucras conque Dios han vivido.
seria muy extraño, que quando mas
necesita el cuerpo, se contentare con un
pedimento echo au mi, que acaso no se
leea, y no quisiere que un Abogado informase
se al Cons. en Costrados con los demas,
para esparrar la Justicia en q. cada uno
funda su instancia, resultando por consequen-

115
de un silencio, poco premeditado en las cir-
cunstancias mas criticas, que quando la Uni-
versidad Callava, despues de hauiendo valido a los
autores, y alegado en ellos, para por el medio, en
que antes se hauiendo fundado, lo que a la verdad
podria perjudicar, en gran manera a los
demas cuerpos q. litigan.

Se he comunicado la de ^{mi} ~~mi~~ con el Sr. Fr. J. Co-
rrea de Arroyo, Canon. de la Iglesia
que se halla en esta Corte, y tambien con los
Apoderados del Cavildo, y Ciudad, uno, y otro
han extrañado esta novedad, y ores que el
primero escusara acerca de ella, lo que le
parece, remitiendome yo entodo au Cons.
to.

Espero q. ^{mi} ~~mi~~ haia presente en esta
mi causa aca de la Universidad, avisandome
de lo que determine, para mi gobierno, y re-
pitiendome a la disposicion de ^{mi} ~~mi~~. Vuego a Dios
legue m. a. ^{mi} ~~mi~~ y Junio 17. de 1775.

W. Am. ^{mi} ~~mi~~ ^{mi} ~~mi~~

Am. ^{mi} ~~mi~~ ^{mi} ~~mi~~

W. N. Juan de Arizaga

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text.

Bottom section of faint, illegible handwriting, including what appears to be a signature or closing.

Large area of the page that is mostly blank or contains extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.

el que le ha sucedido.

D. Guillermo Bertrán, marqués ya
para esta Ciudad, con que no puedo proceder
como deueo, pero lo hago como hasta aquí,
con el exco. Apoderado de las Ciud. y Cavildo.

Yo llevo suplicas más de dos mil y
tre los quales, y con atención aq. ai q. pagar al Re-
lato, al Abogado de Infante, y los demás gastos
sucenidos que no defarian de imponer vacante, pue-
de Vm. haerlo presente a la A. n. o. para
que libere dineros que quitare

Deponeme a la disposición de Vm. para
quanto mande, y ruego a Dios q. le vida m. a. p.
Madrid y Marzo 15. de 1775

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

t

28. 04. 1775

O

Muy Sr mio: Quedo enterado de quanto Vm
 me prebriene, y espero dexa fonesca haga pre-
 sente a la Universidad el contenido de mi
 anterior, pues los autos se hallan ya
 en poder del Relator, y es indispensable
 hacer muchos gastos a correspondencia
 de la gravedad del asunto, y su crecido
 volumen.

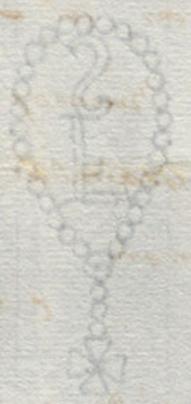
No dudo deber a Vm este favor,
 como el de que me trasade quanto guste
 segun con afecto interin pido a Dios
 que su vida me ^{sea} ^{de} ^{utilidad} y abril 28 de 1775.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
 Dn. Juan de los Rios
 Dn. Juan de los Rios

Juan de los Rios

Prima

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



[Handwritten signature or name in blue ink, located at the bottom left of the page. The text is partially obscured by a large flourish.]

[Faint handwritten text at the bottom center of the page, possibly a date or reference.]

